

591-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas siete minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central de la provincia de Heredia, por el “Partido Fuerza Nacional”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Fuerza Nacional celebró el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Central de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	603040789	JOSEPH ADANIS VILLALOBOS
SECRETARIO PROPIETARIO	109400846	DANNY ROCIO VALLE HIDALGO
TESORERO PROPIETARIO	205950340	JESSICA ARCE DELGADO
PRESIDENTE SUPLENTE	502370772	LUIS ABAD MENDOZA OBANDO
SECRETARIO SUPLENTE	114060104	ANDREA DE LOS ANGELES DURAN VENEGAS
TESORERO SUPLENTE	109630922	FLORIBETH ARCE DELGADO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	603040789	JOSEPH ADANIS VILLALOBOS
TERRITORIAL	109400846	DANNY ROCIO VALLE HIDALGO

Inconsistencias:

El señor Ronald Arce Delgado, cédula de identidad n.º 503540858, designado como fiscal propietario y delegado territorial, presenta doble designación ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis

de noviembre de dos mil doce el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto, razón por la cual no proceden sus nombramientos. Para subsanar dicha inconsistencia, el señor Arce Delgado deberá aclarar en cuál cargo desea permanecer y la agrupación política tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto que resulte vacante.

Además, la nómina de la fiscalía no cumple con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asamblea ya que se designaron a dos personas de sexo masculino, téngase en cuenta que el señor Ronald Arce Delgado fue designado como fiscal propietario y el señor Kendall Daniel Adanis Hernandez, cédula de identidad n.º 117730608, como fiscal suplente. Para subsanar dicha inconsistencia, se podrá presentar la renuncia de una de las personas designadas y celebrar una nueva asamblea cantonal para designar la vacante; de lo contrario, necesariamente la agrupación política tendrá que realizar una nueva asamblea y designar ambos puestos.

La señora María Laura López Mendoza, cédula de identidad n.º 112660338, designada como delegada territorial y el señor Luis Abad Mendoza Obando, cédula de identidad n.º 502370772, designado como presidente suplente y delegado territorial, no cumplen con el requisito de inscripción electoral establecido por el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece, exigido para el puesto de delegado territorial; razón por la cual no proceden sus nombramientos como delegados territoriales y el partido político deberá realizar una nueva asamblea para su designación.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de fiscal propietario, fiscal suplente y tres delegados territoriales. Es necesario indicar que, todas las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género contemplado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido y, además, con respecto a los puestos de delegados territoriales, estos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral aludido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 235-2018, Partido Fuerza Nacional
Ref., No.: 3968-2018